1555

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°461-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 10 JUN 2016

VISTO: El Expediente administrativo N° 635 – 2006 (principal), escrito con registro N°01465-2016, que contiene el recurso de reconsideración contra el Oficio N°2045-2015/GRP/49000, Informe Técnico Legal N° 406-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JLYS de fecha 27 de abril del 2016 y el Informe N° 252- 2016/GRP – 490100, de fecha 10 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 206, numeral 1, que frente a un acto administrativo que supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo 207; numeral 2, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. Asimismo, el artículo 208° de la acotada Ley, establece que: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;**

Que, mediante Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°43-2014-GOB.REG.PRO-RURAL del 2014, se adjudicó en venta a favor de **"ASOCIACION CIVIL SAN JUAN BAUTISTA"** inscrita en la partida electrónica N°01861921 del Registro de Personas Jurídicas – Zona Registral N° IX –Sede Lima, representada por Pedro Ernesto Montalva Valderrama, el predio eriazo signado con la unidad catastral N°124320, con un área de 13.6153 hás, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°461-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 10 JUN 2016

Piura, con el fin de desarrollar en el mismo un Proyecto Productivo Pecuario Forestal; acordándose en la cláusula quinta que la ADJUDICATARIA declara conocer las siguientes obligaciones y se comprometen a cumplirlas: **1)** Dedicar los terrenos a los fines para los cuales se le concede; **2)** No transferir a terceros las tierras otorgadas sin la comunicación respectiva a EL OTORGANTE; **3)** No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento **4)** Cumplir con el plazo previsto de dos (2) años para la ejecución del proyecto productivo aprobado **5)** cumplir con la inscripción registral del presente título con la respectiva carga registral a favor del Estado; asimismo, en la cláusula sexta se estipuló que el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en las cláusula precedente ocasionaría la reversión de las tierras al patrimonio del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, caducando el derecho de propiedad de las mismas, inscribiéndose la adjudicación y la carga registral en la partida registral N°11141061 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante escrito con registro N°51006 de fecha 18 de diciembre del 2014, la administrada comunica la transferencia del predio a favor de INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ SAC;

Que, mediante escritos con registro N°51009 de fecha 18 de diciembre del 2014, registro N°19333 de fecha 11 de mayo del 2015 y registro N°39144 de fecha 18 de setiembre del 2015, INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ SAC, representada por Marita Mercedes Barba Valladares, solicita el levantamiento de carga, del predio adjudicado mediante el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°043-2014, señalando que su representada ha cumplido con lo estipulado en los ítems 1,2.3 y 4 de la cláusula quinta y sexta del contrato;

Que, mediante oficio N°2045-2015-GRP/490000 de fecha 18 de diciembre del 2015, se otorga respuesta al administrado, señalando que el expediente, respecto a la adjudicación otorgada mediante el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°043-2014, ha sido materia de procedimiento de verificación posterior por parte del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Piura, no habiéndose remitido a ésta Gerencia el resultado de dicha fiscalización, pese al requerimiento efectuado mediante el Memorándum N°800-2015/GRP-490000 de fecha 01 de diciembre del 2015. Asimismo, que el artículo 15° en concordancia con el artículo 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, referente al procedimiento para la verificación de ejecución de obras, establece que: "**vencido el plazo de ejecución previsto en el contrato**, la Oficina PETT de Ejecución Regional llevará a cabo una diligencia de inspección ocular en el predio, citando al adjudicatario en el domicilio señalado en el contrato, o en su defecto de éste en el expediente que le dio origen;

Que, mediante escrito con registro N°01465 de fecha 12 de enero del 2016, INMOBILIARIA MIRAFLORES PERU S.A.C, representada por Marita Mercedes Barba Valladares, presenta recurso de reconsideración contra el Oficio N°2045-2015/GRP/490000, argumentando que no se indica claramente cuando el Órgano a su cargo cumplirá con realizar la diligencia de inspección ocular del proyecto productivo desarrollado en el predio ubicado en el sector Río Seco del Valle Medio de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°461-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura,

de Piura, con UC 124320, omisión que afecta el correcto cumplimiento del numeral 4) de la cláusula quinta del contrato y, por ende los derechos de su representada, por lo que señala se deberá indicar claramente la fecha de cumplimiento de la solicitada inspección ocular, adjuntando en calidad de nueva prueba, copia del contrato suscrito con el Gobierno Regional;

Que, mediante Informe N°252-2016/GRP – 490100, de fecha 10 de junio del 2016, expedido por la Sub Gerencia, se ha determinado que en el Informe Técnico Legal N°406-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JLSY, se ha precisado que con memorando N°0228-2016/GRP-4900000 de fecha 07 de abril de 2016, la Gerencia General, remite a la Gerencia de PRO RURAL, el Informe de Auditoría N°101-2015-5349, para implementación de recomendaciones consignadas en dicho informe, de conformidad con lo dispuesto en el literal G.1. de la Directiva N°014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N°279-2000-CG del 29 de diciembre del 2000, verificándose que no se han emitido observaciones ni pronunciamiento respecto del presente procedimiento administrativo tramitado mediante el expediente N°635-2006, no obstante haber sido remitido por parte de la Gerencia, con fecha 06 de marzo del 2015;

Que, asimismo, se precisa, que procede a solicitud de parte, la verificación de las obras de habilitación en el predio adjudicado, antes del vencimiento del plazo establecido en el contrato; y, de oficio luego de vencido el plazo establecido en el contrato; conforme el Decreto Supremo N°026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, que establece en el artículo 15°: "***Concluidas las obras de habilitación, el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral. Previa constatación de la ejecución de las obras, la Dirección Regional Agraria respectiva dictará resolución levantando la carga, disponiendo su inscripción en los Registros Públicos. Habilitado más del cincuenta por ciento (50%), también se podrá solicitar el levantamiento de la reserva de la carga registral respecto del área habilitada";*** y lo establecido en el artículo 17°: "***vencido el plazo de ejecución previsto en el contrato, la Oficina PETT de Ejecución Regional llevará a cabo una diligencia de inspección ocular en el predio"***, En tal sentido, obrando nuevos elementos que permiten modificar lo decidido en el oficio N°2045-2015/GRP/490000, el recurso de reconsideración, presentado por la administrada, resulta fundado;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

1552

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°461-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra el oficio N°2045-2015-GRP/490000, de fecha 18 de diciembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a "**INMOBILIARIA MIRAFLORES PERU S.A.C**, representada por **MARITA MERCEDES BARBA VALLADARES**, en su domicilio procesal ubicado en calle Huancavelica N° 280 Oficina N° 406 - Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Planeamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional